



[Inicio](#) > [Normativas](#) > [Nacional](#) > Resolución General (AFIP) 5221

## RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5221

### Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Vigencia. Extensión hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive. [Res. Gral. \(AFIP\) 4676](#). Su modificatoria.

#### SUMARIO

1. Se extiende el régimen de reintegros establecido por la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, para las operaciones que efectúen sus beneficiarios hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

#### ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 29/6/2022

B.O. 30/6/2022

Vigencia y Aplicación: las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de julio de 2022, inclusive. El monto correspondiente al reintegro de las operaciones de compra efectuadas desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2022 hasta las 17:00 horas del 6 de julio de 2022, será acreditado el 7 de julio de 2022 en la cuenta bancaria en la que se percibe el beneficio de la jubilación, pensión y/o asignación ([art. 3°](#))

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 4

Anexos: -

Cita Digital SIAP: RGAFI202205221

Enlace Permanente: <https://siap.blogdelcontador.com.ar/normativa/resolucion-general-afip-5221/>

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01004755- -AFIP-DEPROP#SDGFIS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que las personas humanas -en carácter de consumidores finales- abonen por las compras de bienes muebles realizadas en determinados comercios minoristas y/o mayoristas mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la citada norma fue dictada al amparo del artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, que otorgó a esta Administración Federal amplias facultades para establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes, que priorice a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Que en uso de tales facultades, y atendiendo a la decisión del Ministerio de Economía de asignar nuevas partidas presupuestarias, se emitieron las Resoluciones Generales Nros. 4.797, 4.895, 4.956, 5.023 y 5.119 extendiendo el beneficio hasta el 30 de junio de 2022, inclusive.

Que el citado régimen ha demostrado ser una herramienta eficaz para brindar ayuda a los sectores aludidos y fomentar el uso de medios electrónicos de pago, por lo que se estima oportuno mantener su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, e incrementar los topes de reintegro.

Que este régimen es financiado con la partida presupuestaria asignada a tales efectos por el Ministerio de Economía y no afecta a la coparticipación federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional, Fiscalización, Recaudación y Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Extender el régimen de reintegros establecido por la [Resolución General N° 4.676](#), sus modificatorias y complementarias, para las operaciones que efectúen sus beneficiarios hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el [artículo 4°](#) de la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Fijar el reintegro en un QUINCE POR CIENTO (15%) del monto de las operaciones de compra a las que se refiere el primer párrafo del artículo 1°.

El monto mensual reintegrado no podrá superar la suma de PESOS DOS MIL VEINTIOCHO (\$ 2.028.-) por beneficiario.

De tratarse de sujetos que perciban dos o más prestaciones de algunos de los siguientes beneficios sociales: asignaciones universales por hijo para protección social, asignaciones por embarazo para protección social y hasta una pensión por fallecimiento que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el referido reintegro no podrá superar la suma de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE (\$ 4.057.-).”.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de julio de 2022, inclusive.

El monto correspondiente al reintegro de las operaciones de compra efectuadas desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2022 hasta las 17:00 horas del 6 de julio de 2022, será acreditado el 7 de julio de 2022 en la cuenta bancaria en la que se percibe el beneficio de la jubilación, pensión y/o asignación.

**ARTÍCULO 4°.-** De forma.-

Mercedes Marco del Pont

---

*NOTA: el texto es copia fiel del original publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

---

